



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ
ANTES COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERU
FUNDADO EL 17.02.68 R.M. 4147 - LEY N°25231 y ART. 1° de la LEY N°28198
AV. PETIT THOUARS N°1916, LINCE. TELF. 470-8779 y 481-6621

NOTA DE PRENSA

-Se ruega su publicación y comentario-

MINISTERIO DE EDUCACION NO RESPETA LA LEY NI LA JUSTICIA.

DENUNCIAN AL MINISTRO JAVIER SOTA NADAL POR DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL. DEMANDAN CON OTRA ACCION DE AMPARO AL MINISTERIO DE EDUCACION POR REITERAR MANIPULACION, INTROMISION, ABUSO DE PODER Y TRANSGREDIR LA AUTONOMIA DEL COLEGIO DE PROFESORES DEL PERU, A LA LEY Y A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

“La citada demanda judicial se interpuso ante el 31° Juzgado Civil de Lima el día de ayer y se procesa bajo el Expediente N°74833-04 contra el **Ministerio de Educación a fin de que se declare nulo y se deje sin efecto legal alguno el Decreto Supremo N°017-2004-ED** publicado en el Diario El Peruano el 08 de octubre del 2004, que aprueba el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú, **por haberse expedido conculcándose la 1ra. Y 3ra. Disposiciones Transitorias de la Ley 25231 de creación del colegio, la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de julio del 2002, y los Arts. 139° numeral 3) y 20° de la Constitución Política, vulnerando de esta manera nuestros Derechos Constitucionales del Debido Proceso y el Principio de Autonomía de que gozan los Colegios Profesionales**, debiendo el Ministerio emplazado aprobar por Decreto Supremo el estatuto elaborado por la Comisión constituida por RM.N°0484-2003-ED y RM. N°0647-2003-ED que integró el recurrente en su calidad de representante del colegio, como también lo ha ordenado la sentencia del 28° Juzgado Civil de Lima del 15 de julio último que declaró fundada nuestra demanda de Acción de Amparo declarando nulo el Decreto Supremo N°001-2004-ED que “aprobó el estatuto del Colegio Profesional de Profesores del Perú” mediante el cual el Ministerio de Educación y sus órganos descentralizados Direcciones Regionales de Educación y UGELs se facultaban la organización y funcionamiento del colegio”, **así lo expresó el Dr. Luis Palacios Reyes-Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú** el día de hoy en rueda de prensa con ocasión de celebrarse el Día del Exportador en la Escuela de Aduanas y Comercio Exterior “Montessori” en su sede de la Av. Arequipa 3669, San Isidro.

Agregó el Dr. Luis Palacios **“Que no solo exigiremos la nulidad del D.S.017-2004-ED por aprobar estatuto diferente al presentado por comisión que integraba como representante de la Orden y por permitir intervención del Ministerio de Educación y sus órganos descentralizados, también lo harán porque dicho decreto margina a más de 50,000 profesores titulados egresados de las Escuelas Superiores de Bellas Artes,**

de la Escuela Superior de Arte Dramático, del Conservatorio de Música, de la Facultad Pontificia Civil de Lima, de CESIREDA y del INIDE que actualmente se encuentran ejerciendo docencia a nivel nacional y cuyos derechos no pueden ser transgredidos”.

Finalmente sentenció el Dr. Palacios Reyes **“Que el cuestionado decreto es otro aborto del poder ejecutivo dado por intereses políticos del gobierno que no entienden que Gobernar es Educar y Educar es Gobernar, por lo que el Ministerio de Educación y su representante el Arq. Javier Sota Nadal serán sancionados severamente con todo el peso de la Ley, al primero lo demandaremos sin perjuicio de la acción de amparo sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS que serán destinados a los niños huérfanos y superdotados, y al segundo lo denunciaremos constitucional y penalmente por delito contra la Administración de Justicia por haberse abocado a pleitos judiciales pendientes, pues, estando en proceso de ejecución de sentencia en el 48 Juzgado Civil de Lima el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional el cumplimiento de la Ley 25231, esto es que se apruebe por decreto supremo el estatuto primigenio de nuestro colegio, el denunciado ha aprobado un estatuto diferente al original en forma ilegal con el decreto 017-2004-ED, comportamiento tipificado como delito y penado con prisión de dos años e inhabilitación en el cargo a tenor del Art. 410° de nuestro Código Penal”.**

Adjuntamos Sentencia del 28° Juzgado Civil de Lima que declara fundada nuestra Acción de Amparo, su fecha 15.07.04.

Mayor información comunicarse a los teléfonos: 4816621 y 4708779.

Prof. Fernando Fudrini Salas
Director Secretario
Encargado de Prensa